

Aprueban Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 459-MSB

San Borja, 15 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto en la XIII-2011 Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de julio de 2011, el Memorando N° 726-2011-MSB-GM de fecha 7 de julio de 2011, Informe N° 548-2011-MSB-GAJ de fecha 6 de julio de 2011, Informe N° 89-2011-MSB-GM-GDU de fecha 23 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo el artículo 41 literal g) de la Norma G.30, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, señala que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, con fecha 15 de mayo del 2008 se publicó la Ordenanza N° 413-MSB que reguló la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte en el distrito de San Borja, estableciéndose en la misma que la vía pública podría ser ocupada únicamente con cercos provisionales y para la acumulación de desmonte y/o material de construcción, frente a la obra, siempre que cuenten con la respectiva autorización, señalándose el carácter temporal del uso, sin detallar mayores alcances y precisándose que dicha ocupación no debería afectar en ningún caso el tránsito peatonal y/o vehicular;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja viene recibiendo diversas denuncias y/o quejas formuladas por los vecinos, en relación al ilegal uso que durante la ejecución de las obras civiles se le viene dando a la vía pública, la misma que es utilizada como depósito de materiales de construcción y/o desmonte que se genera durante los trabajos de construcción, desnaturalizando el carácter temporal de la autorización de uso para almacenamiento, sobrepasando los límites y condiciones de seguridad, constituyendo ello obstáculo para el libre tránsito peatonal y vehicular, que pone en peligro y riesgo la integridad física de las personas;

Que, el artículo 5 numeral 5.1) de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido a los Requisitos del Lugar de Trabajo, señala que el mismo deberá reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, manteniéndose en buen estado y convenientemente señalizada las vías de acceso a todos los lugares de trabajo, estando que el

Empleador programará y delimitará desde el punto de vista de seguridad y la salud del trabajador, la zonificación del lugar de trabajo, en la que se considera, entre otras, el Área de Preparación y habilitación de Materiales y Elementos Prefabricados, el Área de Almacenamiento de Materiales y el Área de Acopio Temporal de Desmote y de Desperdicios;

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad de San Borja, el conservar y preservar la calidad residencial del distrito, lo que implica entre otros, velar por la seguridad e integridad de las personas que residen o transitan dentro del distrito, así como preservar el ornato de la ciudad; resulta necesario dictar una nueva norma de carácter general en materia de ocupación de la vía pública, con materiales de construcción y/o desmote, derogándose la anterior, a efectos de determinar con exactitud algunos conceptos como el de la naturaleza eminentemente temporal de la autorización del uso de la vía pública así como de establecer nuevas especificaciones, limitaciones y condiciones para dicho fin, acorde con las normas técnicas vigentes, uniformizando la legislación existente, de manera que garantice el bienestar tanto de quienes participan en el proceso constructivo como del vecindario;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 548-2011-MSB-GAJ, de fecha 6 de julio de 2011; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O
DESMOTE EN EL DISTRITO DE SAN BORJA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de San Borja, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen una obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesiten hacer uso de la vía pública para la acumulación de desmote y/o material de construcción, así como la carga y descarga de los mismos.

Artículo 2.- OBJETIVO

Normar la ocupación de la vía pública en el distrito de San Borja, como consecuencia de la ejecución de todo tipo de trabajos de edificación, con la finalidad de evitar se cause molestias a los vecinos, transeúntes e impedir el deterioro de las vías y áreas públicas y la interferencia en el libre tránsito peatonal y vehicular.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3.- DEL LUGAR DE TRABAJO.-

El lugar de trabajo donde se viene ejecutando un proceso constructivo, así como trabajos de montaje, desmontaje y cualquier proceso de operación o transporte con relación a la obra, deberá de contar obligatoriamente, y dentro del mismo, con un Área Administrativa, Área de Servicios (SSHH, comedor y vestuario), Área de operaciones de obra, Área de Almacenamiento de Materiales, Área de de

Preparación y Habilitación de Materiales y Elementos Prefabricados, Área de Parqueo de Equipos, Vías de Circulación Peatonal y de Transporte de Materiales, Guardianía, Área de Acopio Temporal de Desmante y de Desperdicios, los mismos que deberán estar debidamente delimitados.

Artículo 4.- DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Los materiales de construcción, así como el desmante que se genere durante la ejecución de trabajos de edificación, montaje, desmontaje y cualquier proceso de operación o transporte con relación a la obra, deberán permanecer dentro de la misma, en las áreas correspondientes para cada caso.

Sólo se permitirá el uso de la vía pública de manera temporal en los siguientes casos:

- a) Para la instalación de cercos provisionales
- b) Para el almacenamiento en caso de carga y descarga de materiales de construcción
- c) Para el acopio de desmante proveniente del proceso constructivo

El uso temporal de la vía pública al que se refiere el presente artículo, procederá ÚNICAMENTE cuando el proceso constructivo cuente con la correspondiente Resolución de Licencia de Edificación o Autorización Municipal para los trabajos de Acondicionamiento y Refacción.

Asimismo, la ocupación de la vía pública en los supuestos antes señalados no deberá de manera alguna interferir con el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 5.- DE LA TEMPORALIDAD EN LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACOPIO DE DESMONTE

De lunes a sábado, la ocupación de la vía pública para el almacenamiento de materiales de construcción y acopio de desmante como consecuencia de la carga y descarga de los mismos, únicamente podrá permanecer durante el día en que se produzca dicha acción, debiéndose culminar su traslado al interior de la obra, dentro del área dispuesta para tal fin, antes que culmine el horario de trabajo máximo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza 429-MSB. En consecuencia culminado el horario de trabajo la vía pública ubicada frente al tramo del lote donde se realice la obra, deberá permanecer libre de todo tipo de material y limpia.

Los días domingos y feriados, la vía pública deberá quedar libre de materiales, desmante y debidamente barrida y limpia.

Artículo 6.- DE LAS RESTRICCIONES Y DELIMITACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN VÍA PÚBLICA

El uso de la vía pública para el almacenamiento temporal de materiales de construcción, como consecuencia de la carga y descarga de los mismos, se realizará respetando las siguientes limitaciones:

- a) Se realizará únicamente frente al tramo que da frente al lote donde se realicen los trabajos de construcción.
- b) Se podrá utilizar como máximo el 50% del ancho de la vereda del tramo correspondiente.
- c) Se podrá ocupar el 100% del módulo de la berma lateral de estacionamiento del tramo correspondiente.
- d) En caso de existir jardín de aislamiento, se permitirá como máximo el uso del 50% del mismo.

Está permitido el uso simultáneo del jardín de aislamiento, vereda y berma durante el almacenamiento temporal de los materiales de construcción; siempre y cuando se cumplan con las

limitaciones establecidas y no se perturbe el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 7.- DE LAS CONDICIONES PARA LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

La ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos señalados en la presente Ordenanza se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

a) El desmante, para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar en contenedores, cuyas características estarán sujetas al volumen del desmante que genere la obra, así como al total del ancho de la berma lateral en donde se colocarán dichos contenedores.

El desmante, colocado debidamente dentro del contenedor, sólo podrá ser acopiado temporalmente en la berma lateral del tramo correspondiente al lote donde se realizan los trabajos, sea esta de estacionamiento y/o jardín.

b) Los agregados (piedra - arena y otros), deberán acumularse delimitando el espacio a usar con elementos rígidos, estructura mixta y asta de madera, debidamente pintada y en buenas condiciones, de acuerdo a las limitaciones establecidas en el artículo precedente. Dicha delimitación no deberá sobrepasar de 1.00 m. de alto del nivel de la vereda.

c) Los ladrillos podrán quedar apilados únicamente en el área de la berma lateral del predio donde se ejecuta la obra, con una altura no mayor de 2.00 metros lineales, asegurándose que mantenga su estabilidad. El apilamiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 8 de la presente Ordenanza.

d) Para el caso de los lotes en esquina, sólo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación de material de construcción o desmante, respetando todas las condiciones señaladas en el artículo precedente.

e) Cuando por las características de las obras (sótanos, demoliciones, uso de equipos mecánicos como winches, entre otros) se utilice el 50% de la sección de la vereda, ésta deberá quedar delimitada por un cerco de madera, triplay u otro elemento rígido en buen estado de conservación, debidamente pintado de color blanco, de modo tal que resulte visible y a su vez guardando coherencia con el entorno de los predios vecinos.

f) Todo material que se almacene temporalmente en la vía pública, siguiendo las condiciones anteriormente expuestas, deberá permanecer húmedo para evitar que el viento traslade el polvo, ocasionando molestias a terceros y empolvando la vía pública.

g) Se encuentra terminantemente prohibido el preparado de mezcla de concreto de la obra en la vía pública.

h) Para el uso de maquinaria mezcladora (mixer o bomba de concreto), se deberá proteger la calzada, vereda y berma con mantas de plástico, debiéndose mantener limpia de todo material excedente.

i) Una vez culminada la ocupación temporal de la vía pública, ésta deberá quedar totalmente libre y limpia a fin de evitar exponer a los transeúntes, a peligros derivados de acciones propias de la obra. Asimismo, las veredas, bermas y calzadas deberán quedar en iguales o mejores en condiciones de las encontradas antes de ser ocupadas, siendo que en caso de deterioro, la reparación de las mismas, deberá ser asumida en forma solidaria por el titular de la obra de edificación y/o demolición, así como del encargado de su ejecución.

Entendiéndose que la reparación en caso de veredas, bermas, calzaduras, serán consideradas en paños completos, y en caso de sardineles el total de la longitud de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA SEÑALIZACION Y PREVENCIÓN

Artículo 8.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

a) Colocar elementos rígidos que delimiten las áreas ocupadas por el material almacenado temporalmente, los mismos que estarán conformados por paneles preferentemente de triplay reforzados con bastidores de madera, de una altura máxima de 1.00 m. debidamente pintados de color blanco y señalizados adecuadamente. Dichos elementos se instalarán formando una "L" en el área de berma con la finalidad de evitar que los materiales de construcción invadan la calzada y generen desorden.

b) Se colocarán elementos visuales que adviertan de la descarga de materiales en la vía pública a 50 m y 25 m de distancia antes de la ubicación de éstos (conos, letreros u otros)

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA

Para poder otorgar el Certificado de Conformidad de Obra correspondiente a todo predio que cuente con la respectiva Resolución de Licencia de Edificación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, al término de la obra de edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas, calzada, bermas, sardineles y cualquier otro deterioro que se hubiere producido como consecuencia del proceso constructivo, debiendo emitir la Unidad de Control Urbano y la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, los informes correspondientes una vez que haya sido presentada la solicitud de otorgamiento de Conformidad de Obra.

Artículo 10.- DE LA RESPONSABILIDAD

Son responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el titular de la obra de edificación así como las personas naturales o jurídicas públicas o privadas encargadas de la ejecución de la misma.

Artículo 11.- DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo 12.- DE LA SANCION Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será causal de inicio del procedimiento sancionador, hecho que se hará de conocimiento del administrado mediante documento oficial emitido por la Unidad de Control Urbano, independientemente de la imposición de la medida correctiva que resulte pertinente, la cual se podrá aplicar de manera inmediata una vez detectada la infracción administrativa.

Comunicado el inicio del procedimiento sancionador el administrado tendrá el plazo de cinco días útiles para formular su descargo, transcurridos los cuales se podrá imponer la correspondiente multa

de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Las sanciones correctivas que resultan pertinentes para la fiscalización y control del uso ilegal de la vía pública con material de construcción son: Paralización de Obra y Retiro de Materiales.

Las Medidas Accesorias que podrán adoptarse de manera conjunta con la sanción son las de Ejecución y Restitución y/o Reparación.

Para tal efecto deberá de entenderse las sanciones accesorias de Ejecución y Restitución y/o Reparación de la siguiente manera:

EJECUCION.- La ejecución consiste en la obligación de realizar trabajos de reparación, mantenimiento, instalación, construcción, entre otros, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

RESTITUCION Y/O REPARACIÓN.- Por la restitución el infractor deberá reparar o reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 13.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCION

Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

CODIGO	INFRACCION	SANCION % UIT U OTRO PARAMETRO		OTRAS SANCIONES
B-015	Por no eliminar de la vía pública el desmonte producido dentro del horario de trabajo previsto por la Ordenanza 429-MSB	50%	M	Paralización de Obra
B-016	Por efectuar la eliminación del desmonte fuera del horario máximo establecido para la ejecución de obras en la Ordenanza 429-MSB	25%	M	
B-017	Por mantener desmonte en la vía pública el día sábado o todo el día domingo y/o feriados y/o no mantener las veredas y calzadas barridas y limpias.	50%	M	Paralización
B-018	Por acumular los agregados (piedra, arena y otros) en la vía pública sin elementos rígidos, estructura mixta, asta de madera debidamente pintada y en buenas condiciones) y/o sobrepasar los mismos 1.00 m de alto sobre el nivel de la vereda	20%	M	Ejecución
B-019	Por no trasladar al interior de la obra los materiales de construcción luego de haberse producido la carga y descarga de los mismos dentro del horario establecido en la Ordenanza 429-MSB.	50%	M	Retiro y/o Paralización de obra
B-020	Por no apilar los ladrillos, únicamente en el módulo de berma de estacionamiento y/o exceder la altura máxima establecida para apilar	20%	M	Retiro

Sistema Peruano de Información Jurídica

	ladrillos (1.50 m. lineales).			
B-021	Por no cercar y/o delimitar el 50% de la vereda con madera, triplay u otro similar debidamente pintado, de modo visible y no afecte el ornato de la calle, cuando se realicen obras (sótanos, demoliciones, uso de equipo mecánico).	20%	M	Ejecución
B-022	Por efectuar la mezcla de concreto directamente sobre la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la paralización del trabajo.	50%	M	Retiro, Limpieza, Paralización
B-023	Por no colocar elementos rígidos que delimiten las áreas ocupadas por el material acumulado.	15%	M	Ejecución
B-024	Por no colocar elementos visuales que adviertan la descarga de los materiales acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50 m.y 25 m (conos, letreros, entre otros).	40%	M	Paralización y/o Retiro y/o Ejecución
B-025	Por no dejar la vía pública limpia de todo material excedente o desmonte, así como reparadas las veredas y las áreas que hubieren sido deterioradas como consecuencia de la construcción al término de la obra.	50%	M	Ejecución, Reparación y/o Restitución
B-026	Por usar máquina mezcladora o de equipo similar, sin proteger la calzada, vereda y berma con cobertores de plástico, debiendo mantenerlas limpias de todo material excedente.	20%	M	Paralización de obra y/o Ejecución
B-027	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras, para realizar sus necesidades fisiológicas o desarrollar actividades no afines con el desarrollo de la obra.	30%	M	
B-028	Por ocupar la vía pública, con la colocación de materiales de construcción y/o desmonte, excediéndose de los límites permitidos.	50%	M	Retiro y Limpieza
B-029	Por obstruir el tránsito peatonal o vehicular y/o no mantener los espacios libres (ocupar el 50% del ancho de la vereda, el 100% del módulo de la berma lateral, en forma simultánea) con material de construcción o desmonte.	50%	M	Retiro / Paralización de obra
B-030	Por no retirar materiales de construcción de la vía pública cuando la obra de edificación se encuentre paralizada.	50%	M	Retiro

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Toda orden de paralización de obra dictada al detectarse la comisión de algunas de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, obligará también al titular de la obra en ejecución así como a los encargados de su ejecución, al retiro inmediato de los materiales de construcción o desmonte ubicados en la vía pública.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 413-MSB y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa, aprobado por Ordenanza N° 317-MSB, incorporando la sanción complementaria de Ejecución, Reparación y/o Restitución, señalada en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que como Anexo A que forma parte de la Ordenanza N° 317-MSB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, incorporándose al mismo las infracciones codificadas del B-015 al B-030, contenidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales, a través de la Unidad de Policía Municipal, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Unidad de Control Urbano, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Los procedimientos en trámite para la obtención de Licencias de Edificación se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza. Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se rigen por la norma vigente a la fecha de su otorgamiento.

Séptima.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Imagen Institucional y Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde